**Caso Escaleras Mejía y otros *Vs*. Honduras:**

**reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. Transmitir el documental elaborado sobre la vida y labor de Carlos Escaleras Mejía como activista de derechos humanos, en los términos de los párrafos 92 y 93 de la Sentencia.

2. Continuar implementando el proceso de capacitación en temáticas ambientales a docentes del área secundaria, de conformidad con lo señalado en los párrafos 94 y 95; y presentar el informe referido en el párrafo 94 de la Sentencia.

3. Realizar y proseguir de modo diligente todas las investigaciones y actuaciones necesarias para deslindar responsabilidades, esclarecer por completo los hechos y en su caso juzgar y sancionar a los responsables. En cumplimiento de ello, deberá remover los obstáculos que mantengan la impunidad, permitir la participación de las víctimas y brindar un informe sobre el avance de las investigaciones, según lo indicado en los párrafos 85 a 88 de la Sentencia.

4. Iniciar y conducir de modo diligente la investigación sobre los obstáculos y obstrucciones que se realizaron en perjuicio de las víctimas y que generaron la responsabilidad internacional del Estado hondureño, y sancionar, según corresponda, a los agentes estatales responsables, en los términos señalados en los párrafos 89 a 91 de la Sentencia.

5. Aprobar e implementar un protocolo de debida diligencia para la investigación de crímenes cometidos contra defensores y defensoras de derechos humanos, de acuerdo a los términos contenidos en los párrafos 98 a 102. Así también, informar acerca de las acciones adoptadas para la implementación del protocolo y su estado de cumplimiento, según lo referido en el párrafo 101 de la Sentencia.

6. Recibir y en su caso incorporar observaciones de organizaciones relativas a la Comisión Interinstitucional para la aplicación efectiva de la Ley de Protección a Testigos, en los términos descritos en los párrafos 103 a 105 de la Sentencia.

7. Realizar una propuesta para mejorar la coordinación interinstitucional para diligenciar las investigaciones de los delitos que se cometan contra personas defensoras de derechos humanos, de acuerdo a los términos de los párrafos 106 a 108 de la Sentencia.